

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana Milena Silva Nuñez vs. Colfondos S.A., Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00137-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3359

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa por secretaría se realizó la notificación por correo electrónico de COLPENSIONES y personal de COLFONDOS S.A., en cuanto a COLPENSIONES, según informa de la Oficina de Apoyo Judicial, sistemas, se tiene que la entidad recibió el correo enviado el 18/8/2022, asignándole el número de radicado 18567, sin que obre en el proceso contestación de la demanda, en consecuencia, conforme las voces del CPTSS, artículo 31 parágrafo 2, se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave contra la entidad la falta de contestación, respecto de COLFONDOS S.A., se advierte que dentro del término recorrió el traslado, debiendo tenerse por contestado el libelo, por reunir el escrito presentado las exigencias del artículo 31 ibidem.

Por otra parte, consta en el plenario que la parte actora a través del correo de Servientrega notificó a PROTECCION S.A., y que la entidad radicó el escrito de contestación, el cual fue presentado en término y cumple las exigencias legales, en consecuencia, se tendrá por recorrido el traslado de la demanda y se ordenará a la accionada allegue el formulario de afiliación de la demandante a ese fondo.

Finalmente, continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por el CSJ y conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.
- 2.-Téngase por NO contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 3.-Señalase el día **1 de diciembre de 2022 a la 1:00 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Ordénase a PROTECCION S.A. allegue el formulario de afiliación de la demandante al fondo.

6.-Reconocese personería a los abogados María Elizabeth Zúñiga, identificada con la CC 41599079 y con TP 64937 del CSJ para que apodere a COLFONDOS S.A. y a Roberto Carlos Llamas Martínez, con C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que obre como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049011c91282d2cf54e918fa3f1b28b405c709ca84f389a70e84fe8ee6de50b8**

Documento generado en 15/11/2022 12:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>